EL DOCUMENTO DEL MES

Abril **2014**

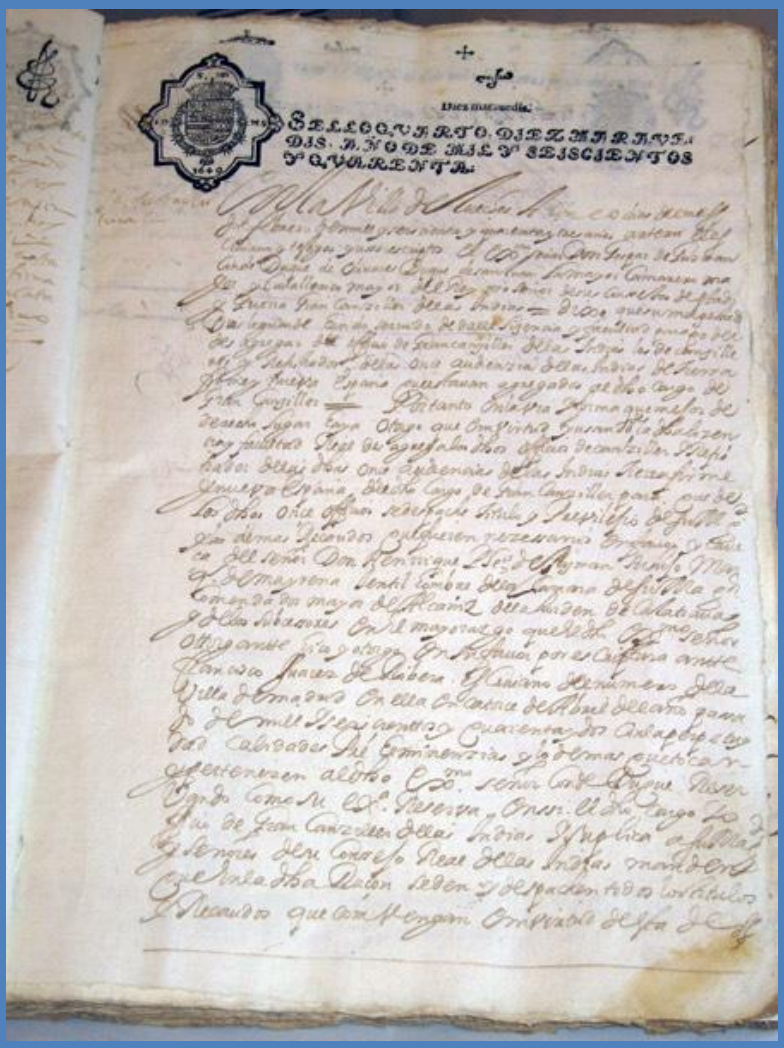

Escritura por la que Gaspar de Guzmán, Conde Duque de Olivares, desagrega del oficio de Gran Canciller de Indias, que posee, los oficios de Canciller y Registrador de las Once Audiencias de las Indias, Tierra firme y Nueva España, en favor de su hijo Enrique Felipe de Guzmán. Loeches, 5 de febrero de 1643.

Archivo Regional de la Comunidad de Madrid
Fondo histórico del Archivo Municipal de Loeches
Signatura 95424

Archivos de la Comunidad de Madrid

La Suma de Todos
Comunidad de Madrid

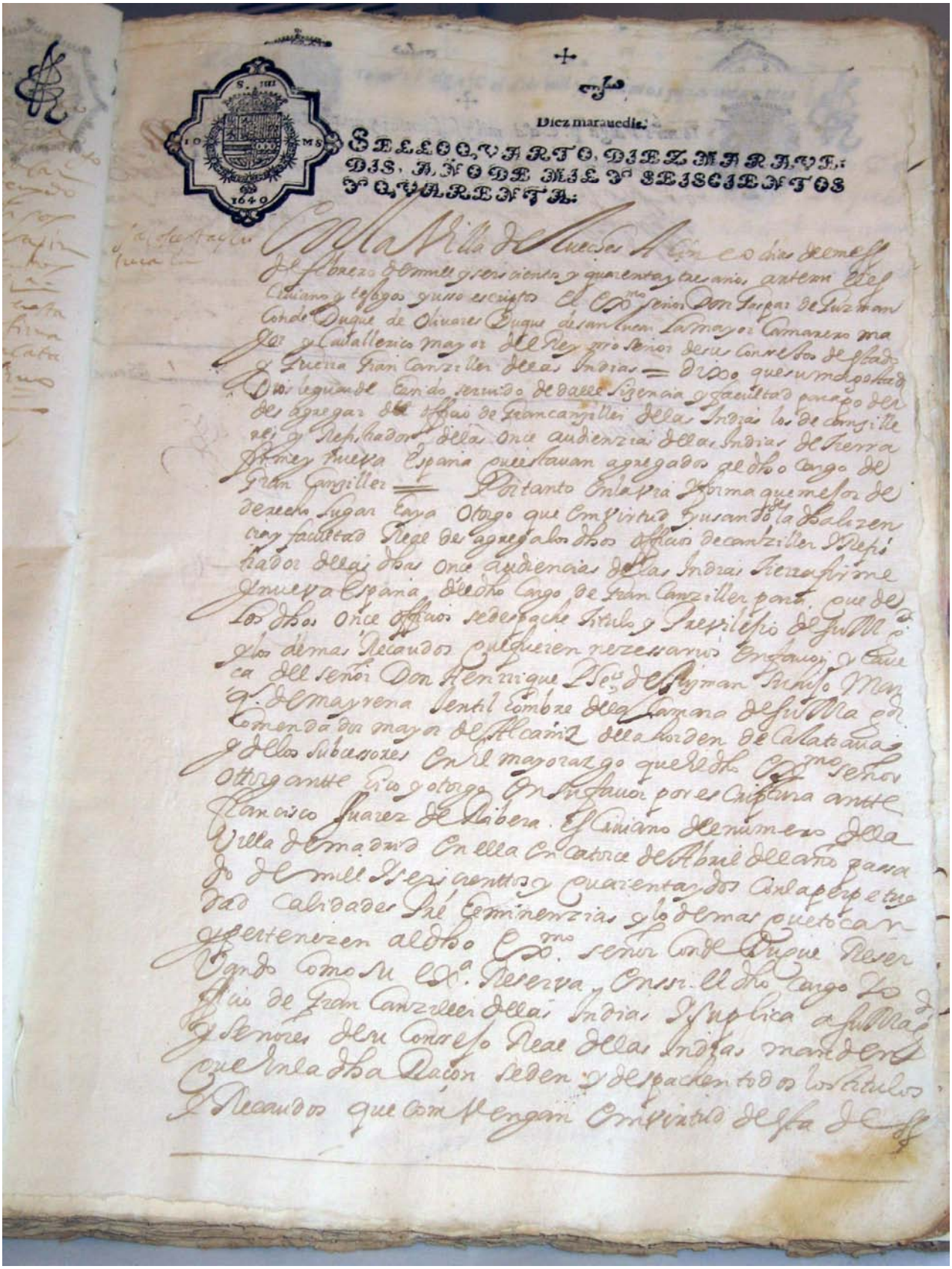

Escritura por la que Gaspar de Guzmán, Conde Duque de Olivares, desagrega del oficio de Gran Canciller de Indias, que posee, los oficios de Canciller y Registrador de las Once Audiencias de las Indias, Tierra firme y Nueva España, en favor de su hijo Enrique Felipe de Guzmán. Loeches, 5 de febrero de 1643. Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Fondo histórico del Archivo Municipal de Loeches. Signatura 95424.

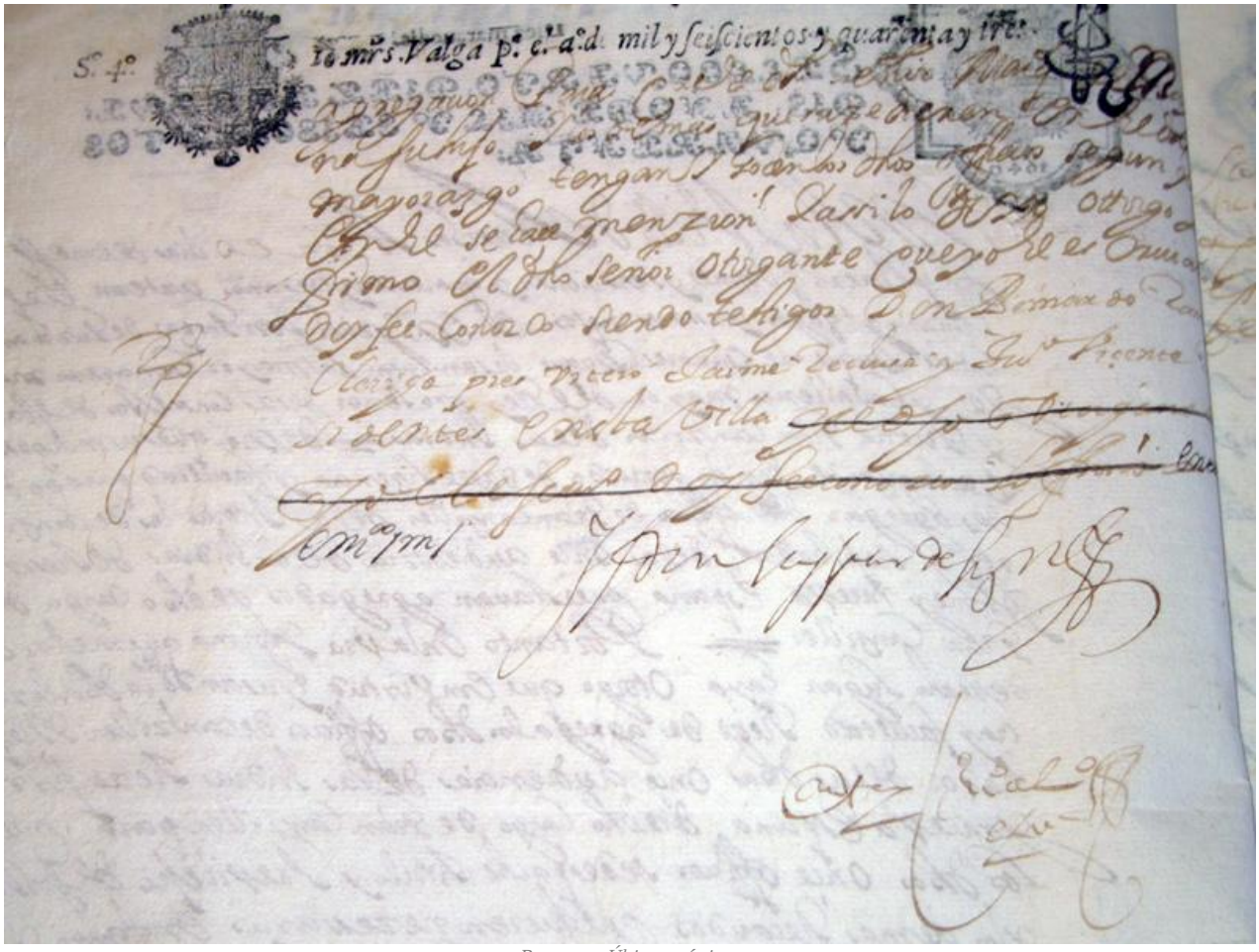

Reverso. Última página.

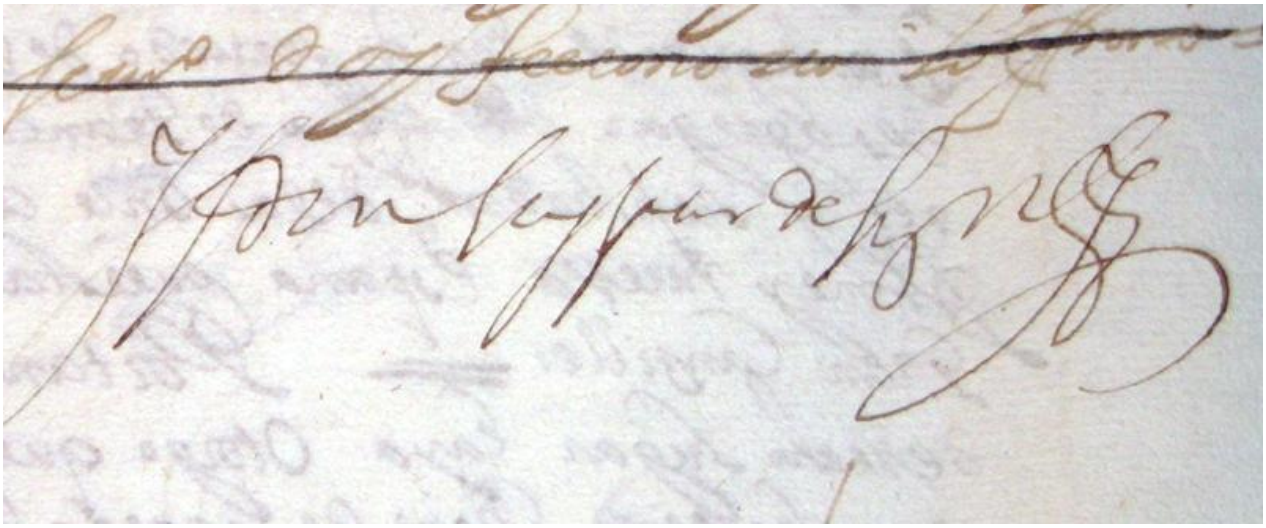

Detalle de la firma del Conde Duque de Olivares: "Yo Don Gaspar de Guzmán"

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

En la villa de Lueches a cinco dias del mes/
de febrero de mil y seiscientos y quarenta y tres años. Ante mi el es-/
crivano y testigos yusso escriptos el Excelentisimo señor Don Gaspar de Guzman/
Conde Duque de Olivares, Duque de San Lucar la Mayor, Camarero Ma-/
yor y Cavallerizo Mayor del Rey nuestro señor, de sus Consejos de Estado/
y Guerra, Gran Canziller de las Indias. Dixo que su Magestad/
Dios le guarde ha sido servido de dalle licencia y facultad para poder/
desagregar del oficio de Gran Canziller de las Indias los de canzille-/
res y Registradores de las Onçe Audienzias de las Indias de Tierra/
firme y Nueva España que estaban agregados al dicho cargo de/
Gran Canziller. Por tanto en la via y forma que mejor de/
derecho lugar haya otorgo que en virtud y usando de la dicha lizen-/
cia y facultad Real desagrega los dichos oficios de Canziller y Regis-/
trador de las dichas Onçe Audienzias de las Indias Tierra firme/
y Nueva España del dicho cargo de Gran Canziller para que de /
los dichos Onçe oficios se despache titulo y Previlegio de su Magestad/
y los demas recaudos que fuesen nezesarios a favor y cave-/
ça del señor Don Henrique Felipe de Guzman su hijo Mar-/
ques de Mayrena gentil hombre de la Camara de su magestad/
Comendador Mayor de Alcañiz de la Horden de Calatrava/
y de los subcessores en el Mayorazgo que el dicho Excelentisimo señor/
otorgante hizo y otorgo en su favor por escriptura ante/
Francisco Suarez de Ribera escribano del numero de la/
villa de Madrid. En ella en catorce de Abril del año pas-/
ado de mil y seiscientos y quarenta y dos con la perpetuy-/
dad, calidades, Préheminenzias y lo demas que tocan
y pertenezen al dicho Excelentisimo señor Conde Duque reser-/
vando como su Excelencia reserva en si el dicho cargo de y o-/
ficio de Gran Canziller de las Indias y suplica a su Magestad/
y señores de su Consejo Real de las Indias manden/
que en la dicha raçon se den y despachen todos los títulos/
y recaudos que convengan en virtud desta des-/
agregación para que el dicho señor Marques de Mayre-/
na su hijo y los demas que suzedieran en el dicho/
mayorazgo tengan y goçen de los dichos oficios según y [como]/
y lo que en el se hace menzion. Y asi lo dixo, otorgo y/
firmo el dicho señor otorgante que yo el escribano/
doy fe conozco siendo testigos don Bernardo [Ramirez]/
clerigo presvitero, Jaime [Lechusa] y Juan Vicente residentes en esta villa. [entre
...
enmendado /m/]

[Yo Don] Gaspar de Guzman
Ante mi Juan Alonso de la Notaria

TÉRMINOS DE INTERÉS

Camarero Mayor

El camarero mayor o camarero del rey es el jefe de la cámara del rey de Castilla.
La ley 12, título 9, Partida 2, dice del camarero del rey que: *ha este nome por quel debe guardar la Cámara do el rey albergare, é su lecho, é los paños de su cuerpo, é las arcas, é los escritos del rey.*

Caballerizo Mayor

El Caballerizo mayor era el jefe de palacio encargado de la dirección y gobierno de la Caballeriza del Rey de España y le acompañaba tan pronto salía de palacio. Formaba parte del entramado institucional de la Real Casa y Patrimonio de la Corona de España.

Consejo de Estado

Los Reyes Católicos establecen el sistema de gobierno mediante Consejos (polisinodialismo). Entre estos se encontraba el Consejo Real, que se regula por vez primera con las Ordenanzas de Toledo (1480). Carlos I suprimió los distintos Consejos privados y secretos, instituyendo en sustitución de los mismos el Consejo Secreto de Estado (1521), que al año siguiente pasa a denominarse Consejo de Estado, denominación que, salvo en algunos períodos muy cortos, en los que se denominó Consejo Real, ha mantenido hasta nuestros días.
Fue el único Consejo que no tenía presidente, pues era el propio Rey quien asumía esa función.
Los consejeros eran miembros de la alta nobleza y del alto clero que además eran expertos en relaciones internacionales. Su misión era asesorar al rey sobre la política exterior y tenía el control de las embajadas de Viena (dinastía familiar de los Austrias), Roma, Venecia, Génova, y de las principales potencias de Europa: Francia, Inglaterra y Portugal.

Consejo de Guerra

El Consejo de Guerra se erigió como cúspide de la jerarquía militar administrativa. Cuerpo consultivo formado por expertos militares y diplomáticos, entre sus funciones estaban todas las referidas a los aspectos de la defensa peninsular, planificación estratégica y logística, justicia militar, reclutamiento, nombramientos, ascensos...
La función de esta institución se vertebró en un triple eje: agente del gobierno real, representante del estamento militar y tribunal administrativo y judicial con sus propios intereses corporativos inherentes, ya que la defensa del fuero militar se consideró esencial para la autoridad de los generales, la seguridad de las fronteras y la preservación de la grandeza, poder y reputación de las armas españolas.

Consejo Real de Indias

El Consejo Supremo y Real de las Indias se crea durante el reinado de Carlos I en 1524.
Sus funciones se extienden a todo lo relativo al gobierno, la administración, la justicia, la guerra y la religión de las Indias considerándose siempre como instancia suprema. En materia de justicia, el Consejo actuará como tribunal supremo tanto en lo civil como en lo criminal. En lo militar, le incumbe la disposición de las armadas que protegían a las flotas, así como la defensa y fortificación de las costas americanas.

Gran Canciller de las Indias

La cancillería real era el despacho u órgano destinado a registrar, expedir y sellar los documentos reales. El funcionario principal de la misma o secretario del rey se llamaba "canciller". Este oficio data de Constantino el Grande.

En la monarquía española era el título de la persona encargada de la custodia y guardia del sello real.

Existieron diversos cancilleres o "chancilleres":

- Canciller Mayor: Noble encargado del sello real, con el que autorizaba los privilegios y cartas reales. El que guardaba el sello real y lo ponía en los despachos por sí o por sus tenientes. Empezó este título en tiempos de Alfonso VII de León y desde 1435 se vinculó de forma hereditaria al Marquesado de Aguilar de Campoo.
- Canciller del sello de la Puridad: Cargo de la persona que hasta el año 1496 tenía el sello secreto que se ponía en las cartas que el rey daba por sí.
- Canciller de Castilla: El que tenía a su cargo los sellos reales para autorizar cartas o provisiones regias, hasta que el título fue honorífico y se vinculó en el Arzobispo Primado de Toledo.
- Gran Canciller de las Indias: El que tenía a su cargo los sellos reales para autorizar las cartas y provisiones tocantes a las Indias Occidentales. El Gran Canciller de Indias fue el encargado de la nueva cancillería que se creó tras la conquista del nuevo mundo.

La Cámara de Castilla fue única y universal hasta la creación sucesiva de las demás Cámaras y Consejos y lo propio sucedió con la Cancillería de Castilla. Descubierto el nuevo mundo y creado el Consejo de Indias se estableció como era consiguiente la Cancillería del mismo nombre. Por ella se expedían y refrendaban cédulas, títulos, gracias y privilegios relativos a los nuevos dominios. Su número e importancia era mayor que los relativos a la Península. Esta cancillería, suprimidos el Consejo y Cámara de su nombre se incorporó a la de Castilla y siguió su suerte.

Audiencias

En 1387 nace el Tribunal superior encargado de administrar justicia, en el momento que Juan I de Castilla dio el nombre de Chancillería a las Audiencias creadas por Enrique II para administrar justicia. Contaba con ocho oidores (letrados), dos prelados y chancilleres de gracia y justicia, cuya misión era sellar los documentos.

Durante el reinado de los Reyes Católicos la Chancillería configura su personalidad; ahora se definen su composición y atribuciones, reflejadas en las Ordenanzas de 1489 dadas en la villa de Medina del Campo. Y en ese mismo periodo se produjo el establecimiento definitivo de la Audiencia y Chancillería en Valladolid, en las Cortes de Toledo de 1480, perviviendo hasta 1834. En el año 1494 se produce la creación de otra Audiencia y Chancillería en Ciudad Real, que pasará en el año 1505 a Granada. Se formará igual que la de Valladolid y el límite de jurisdicción de ambos tribunales se sitúa en el río Tajo. Por encima de ambas estaba el Consejo de Castilla, máximo órgano de apelación.

Las Ordenanzas de 1489 describen su composición: un presidente, un alcalde de la sala de lo criminal, oidores de las 4 salas de lo civil, más una sala de hijosdalgos nobles, y una sala de Vizcaya con un juez mayor que veía en alzada los litigios procedentes del señorío. Entendía, en primera instancia, en Casos de Corte y pleitos sobre determinados delitos reservados a la Corona: delitos contra personas, contra la honestidad, de traición, delitos contra el rey, etc. Además de ello la Chancillería era un tribunal de apelación, para certificar que los fallos de las justicias locales en causas criminales eran conforme a la ley, para revisar las quejas contra los magistrados locales y para resolver pleitos acerca de los límites entre pueblos vecinos.

Durante el siglo XVI se crearon las Audiencias territoriales como juzgados de rango inferior para aligerar el alto número de pleitos judiciales que tramitaban las Chancillerías.

La Audiencia de Indias

La primera Audiencia indiana fue establecida en Santo Domingo en 1511. En 1519, se estableció en el Consejo de Castilla una oficina destinada a resolver los asuntos de las Indias. De ellas surgió el Consejo de Indias (Valladolid, 8 de marzo de 1523). La Real Audiencia fue el más alto tribunal judicial de apelación en las Indias, pues contó con jurisdicción civil y criminal y una amplia competencia extendida incluso al ámbito eclesiástico. Esto último debido a una de las facultades que el Real Patronato otorgó a la corona.

La creación de las Audiencias indianas, tuvo como principal objetivo reafirmar la supremacía de la justicia del rey por sobre la de los gobernadores. Las primeras disposiciones respecto de la organización de este nuevo organismo son de 1526. Las Leyes Nuevas de 1542, dictadas en favor de los indios, dedicaron sus nueve primeros títulos a establecer las ordenanzas definitivas que el Consejo necesitaba.

A partir de 1527 y hasta 1563, la fundación de nuevas Audiencias en México, Panamá, Guatemala, Lima, Guadalajara, Santa Fe, Charcas, Quito y Chile, marcó el proceso de la colonización y el desarrollo del poder monárquico en América. Su rango aumentó al hacérselas depositarias del sello real, tal como acontecía en las cancillerías peninsulares.

Grabado de Felipe Guamán Poma de Ayala representando a la Real Audiencia de Lima.

Las Audiencias americanas estaban organizadas, al modo del Consejo de Indias, como autoridades colegiadas. Se componían de letrados profesionales que, en principio, fueron cuatro oidores y un fiscal presididos por el virrey o gobernador de la zona. Con el transcurso del tiempo el número de estos funcionarios aumentó en los territorios más extensos.

La siguiente instancia judicial era el Consejo de Indias, al que únicamente se podía recurrir en los casos de mayor categoría. Las atribuciones del Consejo de Indias, establecidas por el rey, se resumieron en la Ordenanza

de 1571. En ella se señalaba qué funciones tocaban el ámbito de lo ejecutivo, lo legislativo y lo judicial, realizando sus actuaciones en nombre del rey. Al mismo tiempo, este tribunal real asesoró a la autoridad política del territorio asignado a su jurisdicción y se constituyó en un organismo consultivo de vital importancia para los virreyes y gobernadores. El Consejo de Indias era el encargado de elaborar las ordenanzas, reales cédulas y otros documentos normativos. Como poder judicial, tenía la función de árbitro en los conflictos de competencia surgidos entre las Audiencias, los de las Audiencias con la Casa de Contratación, o los conflictos que se suscitaban entre estos organismos y los particulares. Como tribunal de apelación, era la última instancia para los pleitos entre particulares por sumas superiores a los seis mil pesos de oro.

Gentilhombre de Cámara

En España, un gentilhombre era la persona que despachaba al rey con un pliego de importancia para darle noticia de algún buen suceso, como la toma de una plaza o el arribo de una escuadra. También recibía el nombre de gentilhombre el que servía en las casas de los grandes u otras para servir al señor o señora.

En concreto, se distinguían las siguientes clases:

- **Gentilhombre de boca**. También llamado gentilhombre de interior. Su destino era el de servir la mesa del rey. Posteriormente, cayó en desuso y sólo acompañaban al rey cuando salía a la capilla en público o a otra fiesta religiosa y cuando iba a alguna función a caballo.
- **Gentilhombre de cámara**. Persona de distinción que acompaña al rey en la cámara cuando sale. Estas funciones son privativas de los gentileshombres de cámara con ejercicio porque también existían los gentileshombres de entrada, llamados así por tenerla en la sala de Grandes y por haberlos también honorarios, que sólo gozaban de la insignia de la llave.
- **Gentilhombre de la casa**. El que acompañaba al rey después de los gentileshombres de boca.
- **Gentilhombre de manga.** Criado cuyo empleo honorífico se estableció en la casa Real para servir al príncipe y a cada uno de los infantes en su edad más joven. Su cargo consistía en asistir continuamente al cuidado de la persona real a quien estaba asignado, darle el brazo cuando lo necesitase, etc.
- **Gentilhombre de placer**. Familiarmente, se llamaba así al bufón o juglar para hacer reír.
- **Gentilhombre Grande de España con ejercicio y servidumbre** y **Gentilhombre de cámara con ejercicio.** Cargos palatinos de la Real Casa y Patrimonio de la Corona de España

Comendador Mayor

Dignidad en algunas órdenes militares, inmediatamente inferior a la de maestre.

Orden de Calatrava

Las Órdenes militares surgen en España con un carácter de cruzada, entre místico y heroico y monástico y castrense.

La Orden de Calatrava (del árabe *kalat-ribat* que se puede traducir como castillo-convento) que acoge a numerosos templarios fue la primera orden religioso-militar creada en España, para defender la cristiandad frente al empuje bélico del Islam. Fue fundada en la fortaleza de Calatrava la Vieja (Carrión de Calatrava, Ciudad Real) ante la renuncia de los templarios a defender la plaza de los ataques musulmanes. Su fundador fue el abad Raimundo de Fitero, quien junto a un monje de su monasterio, Frey Diego Velázquez, se ofreció voluntario para defender la fortaleza de Calatrava. Reinaba entonces Sancho III de Castilla. La constitución de la Orden fue aprobada por Bula del pontífice Alejandro III el 25 de septiembre de 1164, quedando convertida en milicia y confirmada después

por Gregorio VIII e Inocencio III. El fundador adoptó la regla de San Benito y las Constituciones del Císter y la Orden fue enriquecida con multitud de donaciones y privilegios por parte de los monarcas, sobre todo por su destacada actuación en la reconquista. Recibió parte de los bienes del Temple en Castilla y León, cuando éste es disuelto (coexistieron entre 1158 y 1312). Llegó a adquirir tal nivel de riquezas y poder que sus maestres se convirtieron en verdaderos príncipes eclesiásticos temidos y mimados por reyes y llamados a concilio por los papas.

En 1199 el Papa Inocencio III la toma bajo su protección confirmando sus costumbres y estatutos según la supervisión del Abad de Morimond. El hábito de la Orden fue en principio un escapulario con cruz en el pecho y capucha, hasta que el Papa Benedicto XIII en 1397 dispuso mediante Bula la eliminación de la capucha y definió la cruz como flordelisada de color grana. La Batalla de Alarcos supuso la pérdida de Calatrava y el Monasterio de Ciruelos sirvió de cabeza de la Orden hasta que el Maestre Frey Ruy Díaz Yanguas reconquistó Calatrava en 1212.

El traslado definitivo al Castillo de Calatrava la Nueva se realiza en 1217 por el octavo Maestre de la Orden Martín Fernández de Quintana, lugar donde se trasladan los archivos de la Orden y las reliquias de los anteriores defensores desde Calatrava la Vieja.

Los integrantes de la Orden se dividían en dos grupos: los caballeros y los freires (religiosos) que se regían por la obediencia, la castidad y la pobreza, voto de silencio y de ayuno cuatro días a la semana y dormir siempre ataviados con la incómoda armadura, aunque la mayoría de los Calatravos son monjes-guerreros. Para poder ingresar en la Orden de Calatrava había que cumplir unos rigurosos requisitos. El pretendiente que deseara entrar en ella, debía probar en sus cuatro primeros apellidos ser hijodalgo de sangre a fuero de España, y no de privilegio, con escudo de armas él, sus padres y abuelos, sin haber tenido oficios él, ni sus padres ni abuelos. Tampoco se podía conceder el hábito a persona que tuviera raza ni mezcla de judío, moro, hereje ni que fuera descendiente de penitenciado por actos contra la fe católica, ni que hubiera tenido él o sus padres oficios por los que hubiesen vivido, o viviesen de su esfuerzo manual. Tampoco podía acceder el que hubiese faltado a las leyes del honor o ejecutado cualquier acto impropio de un perfecto caballero, ni el que careciese de medios decorosos con los que atender su subsistencia.

El CONDE DUQUE DE OLIVARES

El Conde-Duque de Olivares a caballo (c. 1634), cuadro de Diego Velázquez, expuesto en el Museo del Prado.

Gaspar de Guzmán y Pimentel Ribera y Velasco de Tovar nació en Roma el 6 de enero de 1587. Fue el III Conde de Olivares, I Duque de Sanlúcar la Mayor, I Marqués de Heliche, I Conde de Arzarcóllar y I Príncipe de Aracena, conocido como el Conde – Duque de Olivares, valido del rey Felipe IV.

Nieto de Pedro Pérez de Guzmán y Zúñiga, I Conde de Olivares, y bisnieto del III Duque de Medina Sidonia, fue el tercero de los hijos de Enrique de Guzmán, II Conde de Olivares y embajador de Felipe II en Roma, y de María de Pimentel y Fonseca. Los primeros años de su vida transcurrieron en Italia, donde su padre ocupó diversos cargos diplomáticos. En 1599 pisó España por primera vez y fue para quedarse.

Como segundón de una familia de linaje noble, fue educado para dedicarse al estado eclesiástico.

Estudió en la Universidad de Salamanca Derecho y Teología. Pero, la muerte de sus dos hermanos mayores cambió su vida. Abandonó los estudios para acompañar a su padre en la Corte de Felipe III, instalada entonces en Valladolid.

Casó con su prima Inés de Zúñiga y Velasco, hija de los Condes de Monterrey y dama de la reina Margarita. De su matrimonio sólo nació una hija, la Marquesa de Elche, que moriría muy joven (en 1626).

Entre 1607 y 1615 Gaspar de Guzmán pasó temporadas en sus dominios. Fue esta época cuando se rodeó de artistas y literatos, de los que se convirtió en su mecenas. Se le conoce un hijo bastardo en esta época, Julianillo, que luego sería reconocido y llamado Enrique Felipe de Guzmán.

En 1615, el Duque de Lerma nombró a Olivares gentilhombre de cámara del Príncipe Felipe, futuro Felipe IV, con lo que regresó a la Corte. Desde ese cargo intervino en las luchas de poder entre el valido del rey, el Duque de Lerma y su hijo, el Duque de Uceda, apoyando a este último.

A la caída de Lerma, Olivares se encontró formando parte de la facción ganadora. Emprendió, entonces, la creación de un polo de poder alternativo, apoyándose en su tío Baltasar de Zúñiga y Velasco. Lerma se hizo con el favor del futuro Felipe IV, de forma que cuando fue proclamado rey de España y Señor de los Países Bajos el 31 de marzo de 1621 se convirtió en el favorito. El 10 de abril de ese año, el rey concedió a Olivares el título de Grande de España. También, en 1621 Olivares fue nombrado Sumiller de Corps y poco después Caballerizo Mayor. Finalmente, a la muerte de su tío en 1622, se hizo cargo del gobierno como valido. Aparte de otras dignidades y oficios, llegó a ser Comendador Mayor de la Orden de Alcántara, Alcaide del Alcázar de Sevilla, Gran Canciller de Indias, General de la caballería española, Tesorero general de la Corona de Aragón y Teniente General. Asimismo, tuvo asiento en las Cortes de Castilla.

Una vez instalado en el poder inició una actividad política trepidante. En el interior, su primera medida fue separar del poder a los que lo habían ostentado cargos en tiempos de los validos Lerma y Uceda. Creó una serie de Juntas, que abarcaban diversos ramos de la administración pública (Armada, Sal y Minas, Obras y Bosques, Limpieza y Población), o que cumplían otras funciones (como la Junta de Reformación, que velaba por la moralidad de la Corte, o la Junta de Ejecución, organismo ejecutivo para la rápida toma de decisiones). También, trató de implantar una serie de medidas económicas de corte mercantilista, como incentivos a las manufacturas de lana y seda, fomento del comercio, medidas proteccionistas, etc., que no llegaron a cuajar.
Sin embargo, los proyectos más ambiciosos se referían a la Hacienda y consistieron en la supresión del impuesto de los millones, la creación de unos erarios estatales para la financiación de las obras públicas y el fin de las acuñaciones masivas del reinado anterior, a fin de contener la inflación.

El Conde-Duque de Olivares. Diego Velázquez, 1625.
Colección José Luis Várez Fisa, Madrid, España.

Pero, la gran obra del Conde – Duque de Olivares no es otra que el Gran Memorial de 1624, cuyo contenido se basaba en dos conceptos principales: reputación y reforma, y que es donde establecen los objetivos políticos, tanto en política interior como exterior, que le presentó al rey. Realizó el primer intento de unión de los reinos bajo la Monarquía, fortaleciendo el poder de ésta frente a la autonomía de los reinos, y para ello formalizó lo que se llamó la Unión de Armas, que pretendía que todos los reinos participaran igual en el ejército. De esta forma, se preveía la creación de una reserva común de 140.000 hombres, aportados proporcionalmente a su población por todos los reinos de la Monarquía.

En política exterior, las ideas de Olivares llevaron a la Monarquía a abandonar la línea de acción seguida

durante el reinado de Felipe III y a retomar la política de Felipe II y Carlos I.

Sin embargo, las guerras provocaron un endeudamiento creciente por la falta de de nuevos recursos financieros, hasta llegar a la bancarrota de 1627.

El descontento en el interior de los reinos peninsulares estalló en 1640. El clima de tensión desembocó en el trágico Corpus de Sangre (junio de 1640) y la secesión catalana, que no sería sofocada hasta 1652. En diciembre del mismo año se produjo la insurrección de Portugal, que conduciría a su independencia y el fin de la unión dinástica con el resto de reinos peninsulares.

Ese mismo año, 1640, Gaspar, enfermo y hundido por el fracaso de su política, quiso abandonar el gobierno, pero el rey no quiso prescindir de él. A las derrotas castellanas en Montjuich (junio de 1641) y Lérida (octubre de 1642) se unió la conspiración independentista en Andalucía (en el verano de 1641), con lo que el Conde – Duque perdió finalmente todo su crédito político y fue desterrado el 23 de enero de 1643. Salió de Madrid y se retiró a su señorío de Loeches, cerca de la capital. A iniciativa de los nobles, el rey le desterró más lejos, a la ciudad de Toro, en 1645. En 1644, la Inquisición abrió un proceso contra él y en 1645, el 22 de julio, el Conde-Duque moría en Toro. El corregidor de esta ciudad, que tenía orden de no dejarle salir de la villa, tampoco dejó salir su cadáver hasta que no recibió la orden expresa del rey. El día 10 de agosto fue enterrado en el Monasterio de la Inmaculada Concepción, fundado por él en Loeches en 1640.

Tumba de Gaspar de Guzmán en Loeches.

NOTARIOS Y PROTOCOLOS

El término protocolo (del latín *protocollum*) proviene de la combinación del griego *protos* –primero- y del latín *collum* o *collatio* -cotejo con el original-. La combinación de estos dos significados es coherente con el sentido actual como libro donde se inscribe la primera matriz o escritura original de los instrumentos. La intervención de los notarios como fedatarios públicos en los negocios y contratos de derecho privado queda reflejada en los protocolos notariales, que son los registros donde día a día se inscriben los asuntos pasados en su presencia.

La institución del notariado aparece en los reinos ibéricos en el siglo XIII. Con el Fuero Real el notario deja de ser un escritor profesional y se convierte en oficial público nombrado por el rey, que le confiere facultad autentificadora; los documentos adquieren la calidad de instrumentos públicos . El Código de las Partidas del rey Alfonso X El Sabio, consagra la institución notarial, regulando las funciones de los escribanos, distinguiendo dos clases: los que redactan los privilegios y cartas reales, y los que refrendan los documentos entre particulares (origen de los protocolos notariales), denominándose estos últimos escribanos públicos.

La Pragmática de Isabel La Católica de 7 de junio de 1503 puso orden en el funcionamiento de la institución notarial. Ningún escribano público podía ejercer sin el pertinente título. Y también establecía las clases de escribanos: escribanos públicos de número (en ciudades, villas o cabezas de jurisdicción), con función exclusiva en sus distritos; escribanos del rey, escribanos reales; y escribanos de Corte, Hermandad, Rentas...

Las primeras notas conocidas se documentan en el norte de Italia, a mediados del siglo XII. El proceso de aparición del registro notarial tuvo tres fases:

- Hasta mediados del siglo XI, el notario tomaba unas notas taquigráficas de los documentos, que solían aparecer al dorso de la carta original.
- Desde mediados del siglo XII, el notario redactaba un resumen del original en un pergamino, que bajo el nombre de notula o imbreviatura, conservaba en su poder, en forma de pequeño legajo o cosidos por los márgenes (escripturación in cartulis).
- Al final del siglo XII, la dificultad de manejo de las cartas yuxtapuestas y el interés de conservarlas estimuló la solución más práctica de copiarlas en un libro registro (escripturación in libris). Es el nacimiento del manual o registro notarial.

Los precedentes legislativos castellanos eran bastante claros. De este modo, el Fuero Real (1255) obligaba a

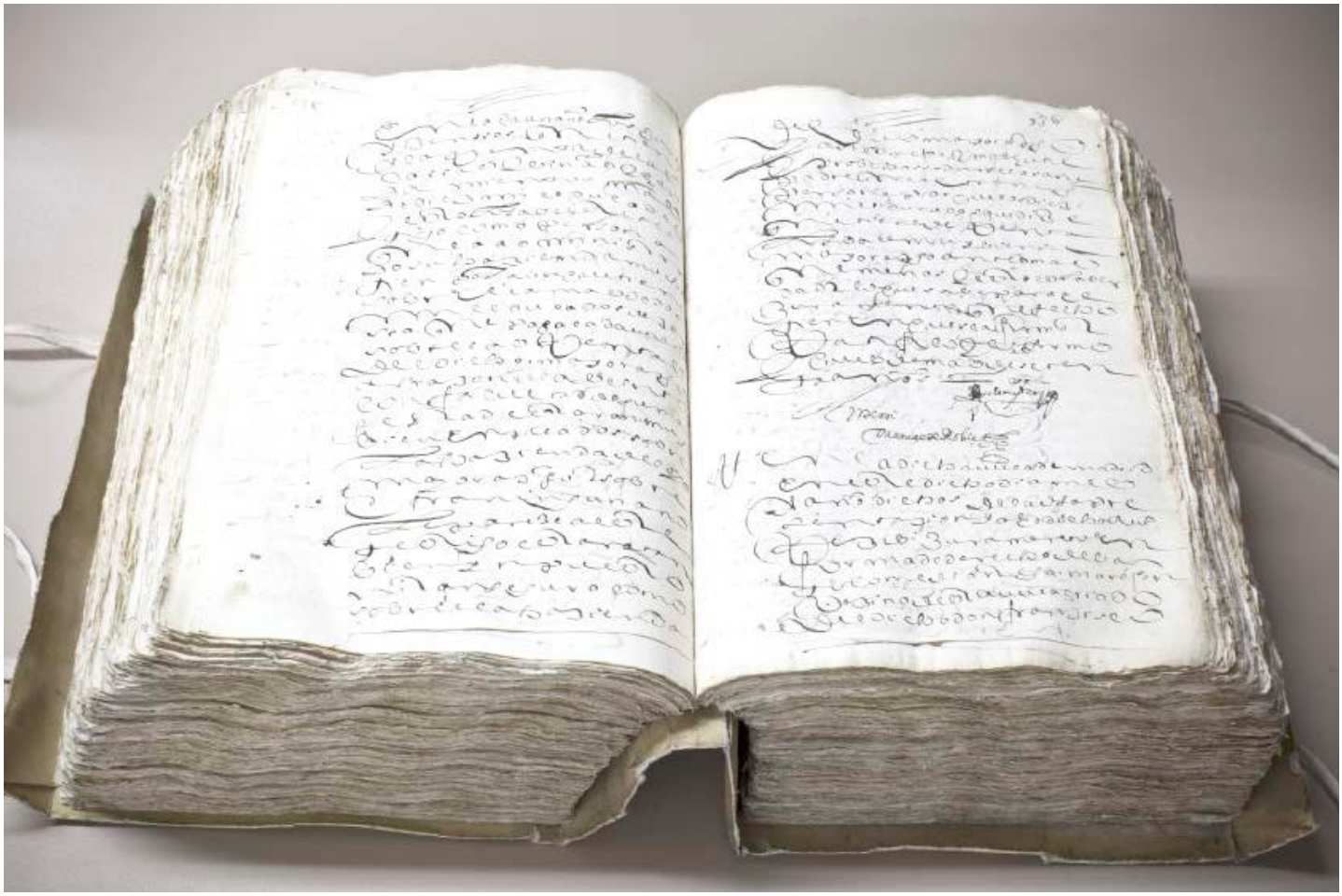

El conjunto de escrituras matrices autorizadas a lo largo de un año por un escribano o notario se denomina protocolo notarial. Estas escrituras están encuadernadas formando libros y ordenadas cronológicamente.

conservar las notas que habrán servido para redactar un instrumento. Poco después, tanto el Espéculo (1260) como las Partidas (1270-1280) abundaban en el proceso formativo del instrumento y determinaban la creación del libro registro. A pesar de ello, en Castilla, su confección no será nunca tan cuidada, y la mayoría de los registros castellanos medievales no se conservarán, al igual que los registros de la Cancillería Real.

La promulgación de la Pragmática de Alcalá en 1503, por la que Isabel las Católica aprueba las Ordenanzas de los escribanos del reino, supone la culminación de un proceso y da carta de naturaleza al protocolo en el sentido actual. El escribano quedaba obligado a llevar un libro o protocolo. En él debía asentar las escrituras por extenso, con anotación de la data crónica y tópica, con todos los pactos y cláusulas, con las firmas de otorgantes y testigos, con el salvamiento de enmiendas y con la autorización notarial, aunque de momento sin signo. Las copias de las escrituras libradas a los interesados serían reproducción literal del protocolo. Se reforzaba la obligación de custodia de los protocolos por parte de los notarios.

También se redactaron una serie de requisitos externos de los documentos –escritura en buena letra cortesana, hojas completas sin grandes márgenes y con treinta y cinco líneas-, toda vez que se fijaban los derechos de los escribanos y se explicitaban otras cuestiones como la refacción de las cartas.

En 1566 Felipe II fija la edad para poder ejercer el oficio de escribano público en 25 años, y en el transcurso de los siglos XVII al XIX surgen nuevas clases de escribanos: escribanos de ayuntamiento, escribanos al servicio de las administraciones de justicia, militar y fiscal.

En el siglo XVII tiene lugar la implantación del papel timbrado o sellado, obligatorio para toda la escrituración notarial, mediante la Pragmática de Felipe IV de 1637. todas las escrituras e instrumentos públicos que autorizan los escribanos, debían de estar escritos en un papel sellado con el escudo real y la indicación del año y precio.

Este hecho determinó el cambio de las características externas del protocolo castellano. Su formato quedó uniformizado en tamaño folio, desapareciendo los registros en cuarto, que aun se confeccionaban en algunas partes.

Durante el siglo XVIII se producen pocos cambios en los protocolos castellanos. Se introduce la práctica de signar el notario cada otorgamiento, que antes solo se firmaba. A su vez, la composición textual se simplifica y racionaliza, la tipificación negocial tiende a la normalización y unificación y la redacción es más sobria y menos reiterativa. Respecto a los otorgamientos, escritos ya en letra humanística o itálica, no se asientan continuadamente, sino que queda en blanco el resto de la hoja en que finalizan, empezando cada matriz en un pliego independiente.

La legislación notarial de los siglos XIX y XX se centra en la Ley de 1862. El más amplio de sus reglamentos es el de 1945.

La Ley de 21 de febrero de 1862, Ley Orgánica del Notariado, cierra todo el proceso legal sobre el notariado. En su Título III, artículo 17 especifica que se entiende por protocolo la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante un año, y se formalizan en uno o más tomos encuadernados, foliados en letra y con los demás requisitos que se determinen en las instrucciones del caso y separó claramente las funciones de notario (auntenticar documentos) de las del escribano.

La ayuda que proporciona la investigación de los protocolos notariales en campos como el arte, las finanzas, el comercio, la literatura, la familia, etc., es enorme.

La tipología documental que abarcan estos registros es amplia. Así tenemos escrituras de compra-venta, tanto de tierras como de casas, o los censales. También es importante el apartado relativo a últimas voluntades como testamentos, codicilos, o inventarios. Y por último, también cabría destacar las cartas nupciales, contratos de obras, sindicatos, fianzas, contratos laborales, etc.

Protocolos notariales custodiados en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (c/ Alberto Bosch, 3).

LOECHES

Loeches es una población de la Comunidad de Madrid, 8078 habitantes. Pertenece al partido judicial de Arganda del Rey. Se encuentra al Este de la Comunidad, entre Alcalá de Henares y Arganda del Rey, en la subcomarca natural de la Alcarria de Alcalá.

Monasterio de la Inmaculada Concepción (Loeches). Fachada principal del edificio, inspirada en el modelo empleado en el Real Monasterio de la Encarnación, de Madrid. Fue fundado en 1640 por Gaspar de Guzmán y Pimentel, I Conde-Duque de Olivares. Es el Panteón familiar de la Casa de Alba.

Historia

Existen datos de ella desde el siglo XII, y su nombre es, según Madoz, de origen vasco, debido a los efectos de la repoblación con pastores vascones durante la reconquista. El nombre en euskera sería compuesto y vendría de las palabras vascas *"lo"* (dormir) y *"etxe"* (casa).

Fue incorporada por el Arzobispo Bernardo Jiménez de Rada al Alfoz Complutense y a su vez a la jurisdicción señorial del Arzobispado de Toledo. Fue una de las 25 villas que componían dicho alfoz, por lo que su legislación dependía directamente del fuero de Alcalá.
Recibió el título de villa en 1555, por parte del emperador Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico.

Felipe II la vendió, junto a otras villas pertenecientes al Arzobispado de Toledo, para sufragar los gastos del Estado con bula del Papa, y el comprador fue el genovés Baltasar Catanno. Este a su vez vendió el señorío a la familia Cárdenas-Avellaneda.

La familia Cárdenas fundó allí el Convento de Carmelitas de San Ignacio Mártir en 1596. Íñigo de Cárdenas fue fundador también del monasterio de las Comendadoras de Santiago y Alférez Mayor de Madrid. Su hijo fue embajador de España en Venecia y Francia. En este monasterio se educaría la hija de Felipe IV, la Infanta

María Teresa, cuyo nombre hace referencia a la Santa Carmelitana por intercesión de las monjas de Loeches.

Al morir Ignacio de Cárdenas y Zapata, sin descendencia, el Conde-Duque de Olivares compró el señorío en 1633. Pretendió hacerse con el patronazgo del monasterio de carmelitas pero no lo consiguió. Por ello, encargó a Alonso Carbonel (arquitecto del Palacio del Buen Retiro), la obra de un nuevo monasterio, el Monasterio de la Inmaculada Concepción, frente al anterior, muy similar al Real de la Encarnación de Madrid y un modesto palacio del cual ya solo se conserva su puerta.

En 1643, el Conde – Duque de Olivares cesó como primer ministro de Felipe IV y fue desterrado a Loeches, proyectando convertir sus montes en un gran coto de caza, pero la oposición de los agricultores se lo impidió.

En 1645, el Conde – Duque dejó Loeches al ser desterrado a Toro (Zamora) pues sus enemigos querían alejarlo aún más de la corte. Ese verano murió y fue llevado nuevamente al monasterio de Loeches donde permanece enterrado hoy día.

Durante la Guerra los monasterios sufrieron muchas pérdidas. Actualmente cuenta con industria y algo de agricultura, principalmente el trigo y otros cereales.

EL DOCUMENTO DEL MES

Archivo Regional de la Comunidad de Madrid

C/ Ramírez de Prado, 3. 28045 Madrid

AUTOBUSES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES (EMT)

- c/ Ramírez de Prado: autobús nº 8
- Paseo de las Delicias: autobuses nº 19, 45, 59, 85, 86 y 247

METRO DE MADRID:

- Línea 3, estación Delicias
- Línea 6, estación Méndez Álvaro
- Línea 1, estación Atocha

CERCANÍAS RENFE:

- Líneas C-1, C-7 y C-10, estación Delicias
- Líneas C-1, C-7 y C-10, estación Méndez Álvaro
- Todas las Líneas, estación Atocha

ACCESO AL CENTRO

Libre y gratuito previa presentación de DNI, NIE , pasaporte o documento equivalente.

HORARIOS

Lunes a jueves de 9:00 a 21:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

El Centro permanecerá cerrado todos los sábados y domingos, los días festivos de ámbito nacional, regional y local según el calendario anual, y los días 24 y 31 de diciembre.

Unidad de Difusión y Divulgación
Subdirección General de Archivos
Dirección General de Bellas Artes, del Libro y de Archivos
Consejería de Empleo, Turismo y Cultura
COMUNIDAD DE MADRID
Telf. 91 720 89 92
E – mail: difusión.archivos@madrid.org

La Suma de Todos
Comunidad de Madrid

Archivos de la Comunidad de Madrid